

Ref.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rad. No. 2018-00121-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondería proveer sobre la solicitud para reconocimiento de personería acompañada del poder presentado el 8 de marzo de 2021 y reiterada el 9 de agosto de 2021, y demás escritos presentados al proceso para impulsar la actuación, sin embargo, como en el proceso viene actuando el abogado FULGENCIO PEREZ DIAZ como apoderado del demandado **JOSE ENRIQUE CERRA ALVAREZ**, profesional del derecho que presentó ante el Tribunal Administrativo de Sucre demanda de Reparación Directa como apoderado y en favor del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo “INDER” contra la Rama Judicial- Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo por actuación surtida estando este despacho en cabeza del suscrito juez, radicada con el No. 2018-00035-00, se configura la causal 6ª del artículo 150 del C.P.C., hoy contenido en la causal 6ª del 141 del C. G. del P., se debe en acatamiento a lo establecido en el artículo 141 y 144 del C. G. del P., y como consecuencia del impedimento surgido, separase este despacho del conocimiento del presente proceso y remitirlo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo que es del mismo ramo y siguiente en turno, atendido al orden numérico, quedando suspendida la actuación conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarase impedido el suscrito Juez para seguir conociendo del presente proceso en donde actúa el abogado Doctor **FULGENCIO PEREZ DIAZ** como apoderado del demandada **JOSE ENRIQUE CERRA ALVAREZ**, por configurarse la causal 6ª del artículo 141 del C.G.P., conforme los hechos anotados en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior me declaro separado del mismo, quedando suspendida la actuación y en el estado en que se encuentra para

evaluar la admisión del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 16 de octubre de 2019.

TERCERO: Remítase el presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo mediante el sistema Justicia Siglo XXI Web, para que estudie este pronunciamiento y provea sobre si encuentra configurada y procedente la causal argumentada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 140 del C. G. P., lo que de resultar positivo debe dar lugar al reporte a la Oficina Judicial para la compensación a que pueda haber lugar.

CUARTO: Háganse las anotaciones pertinentes en el libro que corresponde y en la base de datos JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/JDM.

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20163556b29867a86226d30840b628ec5563116c8cd66497de1d5fb368053a91**

Documento generado en 04/11/2021 03:14:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>